

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA STELLA ROJANO RONDON
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICADO: 760013105020202100334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARINA STELLA ROJANO RONDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.759.382., a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARINA STELLA ROJANO RONDON**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **CRUZ ELENA REBVELO NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.412.264., y Tarjeta Profesional No. 323.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **MARINA STELLA ROJANO RONDON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 26.759.382., otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

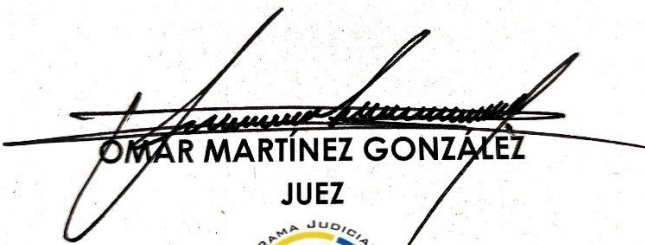
SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

En **Estado No. 080** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario